



SESION DE 23 DE ABRIL DE 1979

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Antonio Mirón Calo, representante de los vecinos para el monte CONFURCO DE CES, municipio de Lousame, Don Andrés Padin Ria, representando a los vecinos de los Montes "VILARDANTE" y "VILAFABEIRO" municipio de Noya, Don Manuel García Vázquez, representando a la comunidad de vecinos del Monte MIEITES, municipio de Boiro, Don Francisco Lojo Lojo, representando a los vecinos del monte ENSEÑO Y PUMAR DEL RIO, municipio de Boiro. Don Francisco Calo Rios, representando a los vecinos del monte SOBREIRA, DEVESA Y CANEIRO. Don Jesús Diaz Founas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, Doña Eulalia Miguel Borrero, Secretaria del Jurado, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Vilardante y Vilafabeiro de la parroquia de San Justo, municipio de Noya, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del Monte "VILARDANTE" y el de "VILAFABEIRO", de la citada Parroquia, de una superficie de 60 Has. y 55 Has., respectivamente y que limitan: Monte "VILARDANTE".-Norte, monte de Vilafabeiro. Sur, monte de Nimo. Este, montes de Sabugueiro y de Bargo (Lousame) y Oeste con fincas particulares de Vilardante, antes de llegar al rio Tambre.- "VILAFABEIRO". Norte, arroyo "Porta Caba" que lo separa del monte de Busto y Frades (Brión). Sur, Monte de Vilardante.- Este: Monte de Bargo (Lousame).-Oeste, fincas particulares de Vilafabeiro. - - - - -

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y seis se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Elmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido habiéndose oído a todas las personas organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - - -

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-**

..//..

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1ª.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2ª.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Vilardante y Vilafabeiro, parroquia de San Justo, municipio de Noya, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3ª.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos está unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4ª.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Vilardante y Vilafabeiro, de la parroquia de San Justo, municipio de Noya, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 12.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL

DE

LA CORUÑA

-3-

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

../..

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, los denominados "VILARDANTE" y "VILAFABEIRO" que se describen en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ello figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 26 de Abril de 1.979

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Penas

V. E. Miguel

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: NOYA
-----------------------------	------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE VILLAFABEIRO y VILARDANTE //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLAFABEIRO y VILARDANTE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	58	6. 15 16	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
211

CLAVE DEL MONTE

Clave	Monte	Superficie Prop.	N.º de montes
C	58	6.15 6.16	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILARDAÑTE y VILLAFABEIRO estan situados entorno a estos pueblos y sus fincas particulares, formando "término redondo", integrados por las laderas y lomas que forman la cuenca del arroyo que baja de estos pueblos hacia el rio Tambre, comprendidos por el O. entre la divisoria con los montes de Nimo y llegando por el E. hasta el Regueiro de Gusto de Frades, por el que bajan dividiendo con término municipal de Brión hasta el rio Tambre.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en la parte baja del N., con altitudes que llegan a superar los 500 m.

Tienen acceso directo por la carretera del Tambre que los cruza a media ladera.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 211 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Rel. 1.12

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Municipio *	Superficie (ha)	N.º monte
C	58	6.15 6.16	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Término municipal de Brión, por el Regueiro de Busto de Frades.

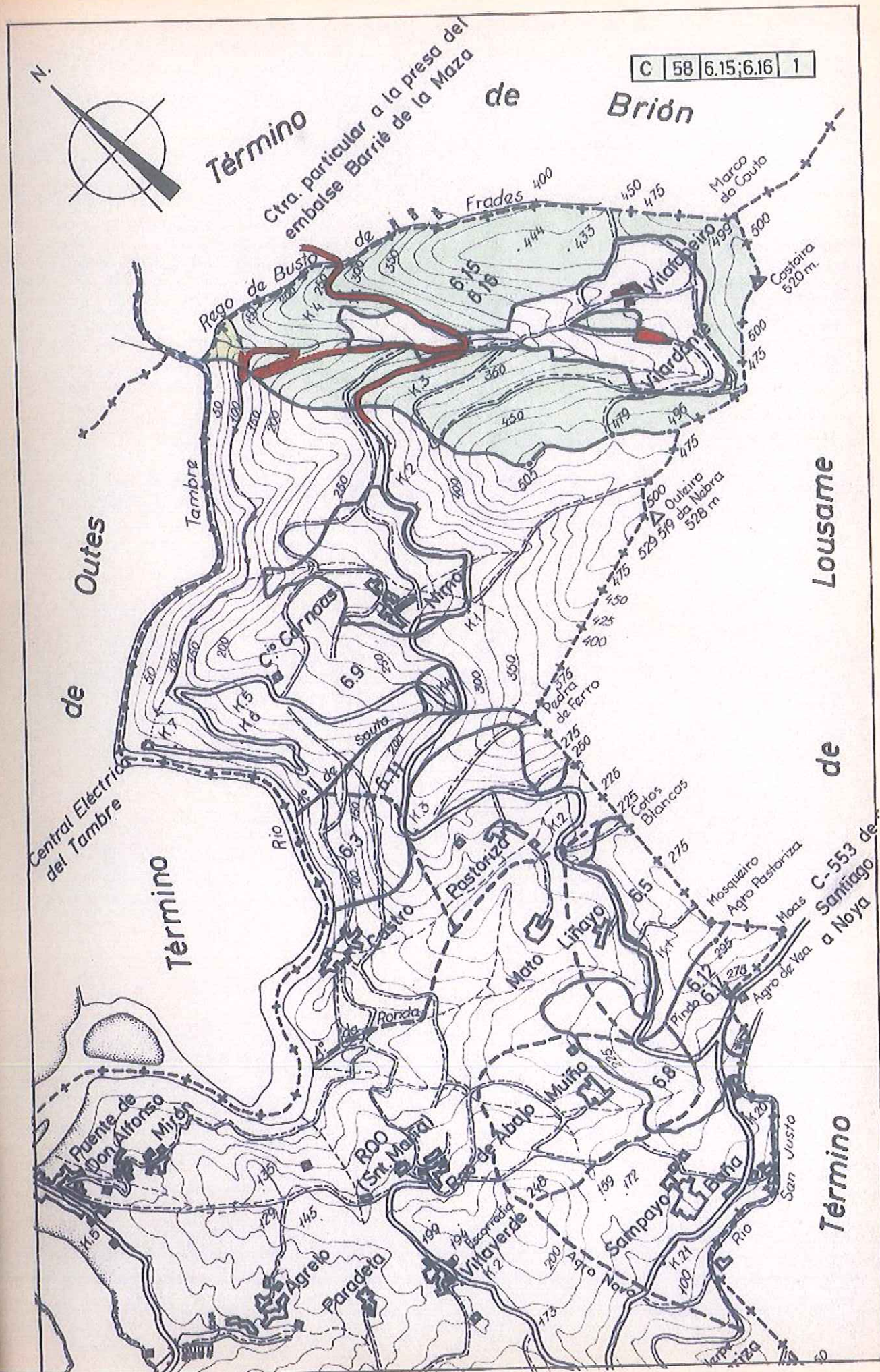
S.- Término municipal de Lousame (montes de Bargo y de Sabugueiro).

O.- Monte de Nimo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los dos pueblos citados, puede describirse empezando por el extremo N.E. en la desembocadura del Regueiro de Busto de Frades en el río Tambre. Por el N. y E. divide con el término municipal de Brión subiendo hacia el N.E. por el citado Regueiro de Busto de Frades hasta Marco de Couto, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Noya con los de Brión y de Lousame. Por el S. divide con término municipal de Lousame, siguiendo hacia el O. la mojonera entre municipios, subiendo con monte de Vargo hasta el Alto de Costoira, cruzando por la divisoria de aguas más arriba del Arroyo de Vilardante y subiendo hacia el O. hasta la divisoria de aguas

Ref. Folio	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		C	58	6.15 6.16	1
3.4	con el monte de Nimo, con el que baja hacia el N.O. siempre por la loma que divide aguas hasta bajar al río Tambre por la misma desembocadura del regueiro de Busto de Frades, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



DESLINDE TOTAL DEL MONTE

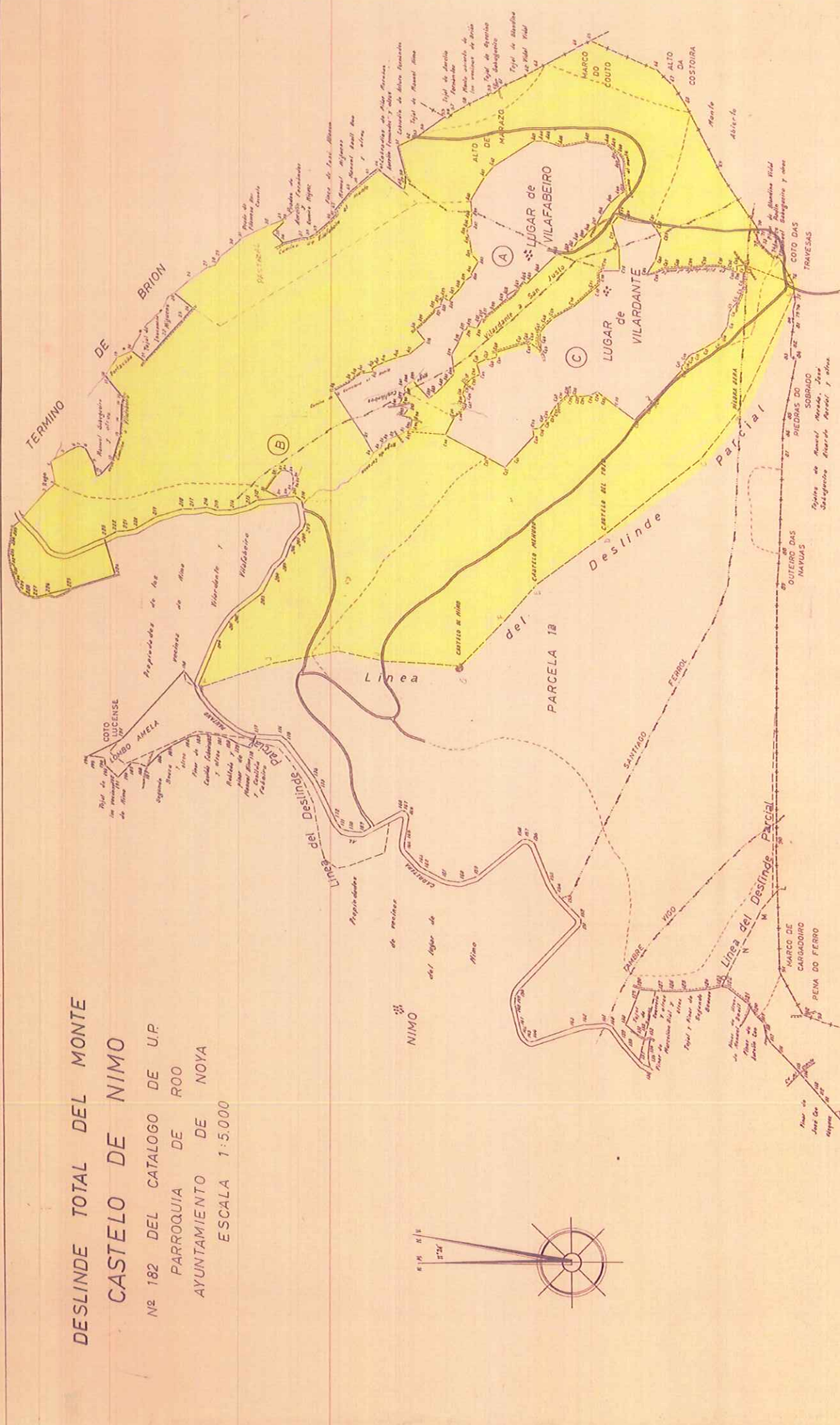
CASTELO DE NIMO

Nº 182 DEL CATALOGO DE UP

PARROQUIA DE ROO

AYUNTAMIENTO DE NOYA

ESCALA 1:5.000



AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

W. SABUGUEIRO

CABIDA DEL MONTE

Cabida total	41907 Has.
Cabida enclavados	4429 Has.
Cabida pública	37478 Has.

CABIDA DE LAS PARCELAS

PARCELA I

Cabida total	36775 Has.
Cabida enclavados	4429 Has.
Cabida pública	32346 Has.

PARCELA II

Cabida total	5132 Has.
Cabida pública	5132 Has.

ENCLAVADOS

DENOMINACION	CABIDA	PROPIETARIO	CULTIVO
A	1922 Has.	Vecinos de Vilafabeiro	Labrados
B	617 Has.	Manuel Nimo Barro	Praño y rojal
C	2410 Has.	Vecinos de Vilardante	Labrados

INVENTARIO DEL MONTE

COMUNIDAD DE VILARDANTE Y VILAFABEIRO	Superficie repoblada 3322 Has.	Superficie repoblada 10580 Has.	Superficie repoblada 16900 Has.
COMUNIDAD DE NIMO	Superficie repoblada 980 Has.	Superficie repoblada 980 Has.	Superficie repoblada 1424 Has.
COMUNIDAD DE PASTORIZA	Superficie repoblada 372 Has.	Superficie repoblada 705 Has.	Superficie repoblada 1077 Has.
COMUNIDAD DE LINAYO	Superficie repoblada 1872 Has.	Superficie repoblada 1872 Has.	Superficie repoblada 3129 Has.
MONTE CONSORCIADO CON EL AYUNTAMIENTO	Superficie repoblada 1238 Has.	Superficie repoblada 1238 Has.	Superficie repoblada 1938 Has.

LA CORUÑA, OCTUBRE DE 1983

EL INGENIERO OPERADOR

[Signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

ESCALA 1:75,000



Ilmo Sr.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 1-4-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, - se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Vilafabeiro y Vilardante sito en el lugar de Parroquia de S. Justo Ayuntamiento de Noya

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte dentro del monte denominado Castelo de Nimo número 182 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 21/12/65 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Roo del Ayuntamiento de Noya y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de . Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 7/8/42

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones - - - - -

Dios guarde a V.I.
La Coruña 24 NOV 1976

EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Magistrado Vicepresidente del Jurado Pval. de Montes Vecinales

LA CORUÑA

Croquis del monte VILAFABEIRO y VILARDANTE

AYUNTAMIENTO DE NOYA
ESCALA 1:25.000

